



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO CAMARGO, TAM.

Mediante Acta No. 42 de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 16 de Febrero del 2009, se aprobó el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, TAMAULIPAS

TITULO PRIMERO DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Camargo, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Es objeto de este Reglamento establecer las bases de la integración y funcionamiento del Republicano Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio de Camargo, Tamaulipas, y su domicilio oficial será el edificio que se destine al Palacio Municipal, donde despachará el Presidente Municipal. Solo por Decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio del Municipio, tomando en cuenta razones de conveniencia pública.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento es un Organó Colegiado de elección popular directa encargado del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas públicas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, cuatro Regidores de Mayoría Relativa, dos Regidores de Representación Proporcional y un Síndico; de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Código Electoral para el Estado.

ARTICULO 6.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años, y entrarán en funciones el primero de enero inmediato a su elección hasta el 31 de diciembre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato de alguno de sus integrantes, únicamente podrá ser decretada por el Congreso del Estado, si se incurre en algunas faltas graves señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, asegurando siempre el derecho de audiencia.

ARTICULO 7.- Al Presidente Municipal le corresponde la representación política del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable; el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y a la legislación aplicable.

CAPITULO II DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas se instalará en ceremonia pública y solemne, en donde el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de ley.

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente Municipal, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a sus miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de 15 días.

Si no se presentan dentro del plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTICULO 12.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante un representante del Ejecutivo y uno de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 13.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento entrante en un acta de Entrega-Recepción pormenorizada acompañada de:

- I.- Un inventario de los bienes de propiedad del municipio;
- II.- Los libros de actas de Cabildo del Ayuntamiento;
- III.- Los estados financieros y copias certificadas de los archivos de Tesorería, correspondientes al período de la administración pública municipal;
- IV.- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución tanto en forma directa como los derivados de los convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y
- V.- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTICULO 14.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, y al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTICULO 15.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne.

ARTICULO 16.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 13 del presente Reglamento en lo referente al acta de Entrega-Recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTICULO 17.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el recinto oficial del mismo, salvo que se decida realizarla en lugar distinto o que exista impedimento para ello; en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deba desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento de Camargo tendrá las atribuciones y obligaciones que le señala el artículo 49 del Código Municipal para el Estado. Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, los que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 19.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obra, servicios públicos municipales y el desarrollo y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 20.- El Presidente Municipal será responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio; tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal para el Estado, éste Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 21.- El Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa. Para la creación o modificación de las Dependencias del municipio, requerirá de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del municipio en forma programada, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurar la consecución de los objetivos propuestos; para tal efecto, contará previamente con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- El Presidente Municipal deberá proponer a consideración del Cabildo, los nombramientos por terna, del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras Públicas y Servicios Públicos y demás funcionarios de la Administración Municipal, así como su remoción por causa justificada de la Administración Municipal.

Una vez aprobado el nombramiento de cada uno de ellos, y antes de tomar posesión de su encargo, prestarán la protesta de ley.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, las siguientes:

I.- Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, para el efecto de presidirlas y dirigirlas, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de ese mismo cuerpo colegiado;

II.- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión de las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieren a interés primordial;

III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, y para efecto de mantener la agilidad de la sesión, se procurará que la intervención de cada uno no exceda de tres veces sobre el mismo tema;

IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, reservándose el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento;

V.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones;

VI.- Velar por que los Síndicos y Regidores que forman parte del Cuerpo Colegiado cumplan con las obligaciones que resultan inherentes a su cargo, así como de sus comisiones;

VII.- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias especiales; en las que se elegirán los ediles que las integrarán; y

VIII.- Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LOS SINDICOS

ARTICULO 25.- Los Síndicos son los encargados de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; representan al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos. También son responsables de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

ARTICULO 26.- Los Síndicos deberán comparecer por sí mismos o asistidos por un profesional del Derecho ante cualquier Tribunal, en los Juicios en que el municipio sea parte.

ARTICULO 27.- Los Síndicos tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política local, el Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 28.- Los Síndicos, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Código Municipal para el Estado, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella;

II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones para poder expresar su criterio, respecto al asunto que considere pertinente; deberán solicitar al Presidente Municipal les concedan el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;

III.- Rendir un informe mensual por escrito al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese lapso;

IV.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio, cuidando quede copia certificada en los archivos de las Dependencias Municipales correspondientes;

V.- Cuidar que la Hacienda Pública no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuentas públicas; y

VI.- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LOS REGIDORES

ARTICULO 29.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, así como vigilar la correcta prestación de los servicios públicos y velar que el ejercicio de la Administración Pública se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 30.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, salvo lo previsto en el artículo 63 del presente Reglamento.

ARTICULO 31.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confieren el Código Municipal para el Estado, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con puntualidad a las sesiones que sean convocadas, participando con voz y voto en las mismas;

II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

III.- Observar una conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia que resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones u otros;

V.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades, a través de la comisión que le sean encomendada;

VI.- Cumplir adecuadamente con las comisiones u obligaciones que le hayan sido encomendadas, informando por lo menos una vez al mes al Ayuntamiento por escrito de los resultados;

VII.- Proporcionar al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que hicieren sobre las comisiones que desempeñen;

VIII.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones;

IX.- Efectuar las observaciones y recomendaciones por escrito a los funcionarios y empleados municipales, independientemente de someterlas al Ayuntamiento en pleno; y

X.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 32.- Para informar de los avances de los programas de la Administración y resolver los asuntos de interés común que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales se podrán tomar decisiones, vía acuerdos de Cabildo; sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio.

ARTICULO 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- A)** Ordinarias;
- B)** Extraordinarias;
- C)** Solemnes; y
- D)** Permanentes.

ARTICULO 34.- Son Ordinarias las sesiones que en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se celebren una vez al mes, el día y la hora acordados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Serán Extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto importante lo requiera. Para ello basta con la solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento o del Presidente Municipal; el Secretario del Ayuntamiento notificará el asunto a tratar con la urgencia que este requiera.

ARTICULO 36.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate.

Serán siempre Solemnes:

- A)** La protesta de ley por parte del Ayuntamiento;
- B)** La lectura del informe anual del Presidente Municipal;
- C)** Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado;
- D)** A las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otro Municipio, siempre que el Ayuntamiento así lo determine; y
- E)** En las que se hagan entrega de las Llaves de la Ciudad, o de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTICULO 37.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanentemente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación definida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTICULO 38.- Las sesiones deben celebrarse en la Sala de Cabildo en el Palacio Municipal; o cuando la necesidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar una sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTICULO 39.- Las sesiones del Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el Código Municipal para el Estado, serán públicas, salvo que exista motivo justifique que estas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las actas de las sesiones privadas no podrán ser leídas en la siguiente.

ARTICULO 40.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa de escuchar al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se esté tratando. El público podrá participar en la sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse previamente con el Secretario del Ayuntamiento, sujetarse al tema que se está tratando y no exceder de tres minutos. En el uso de la palabra, sólo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema.

ARTICULO 41.- Para que las sesiones del Ayuntamiento se consideren válidamente instaladas, se requieren la mitad más uno de los integrantes; cuando el Presidente Municipal no asista a las sesiones del Ayuntamiento será suplido por el Síndico, o a falta de éste, por el Regidor en el orden de preferencia que determine.

ARTICULO 42.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas injustificadamente será sancionado acorde al Código Municipal.

ARTICULO 43.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento podrá listar los asuntos en el orden siguiente:

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum y apertura de la sesión;
3. Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; una vez aprobada se procederán a su firma por todas las personas que asistieron siendo indispensable la del Presidente Municipal;
4. Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante;
5. Asuntos específicos a tratar por el Presidente o las Comisiones;
6. Informe de Comisiones;
7. Iniciativas o reglamentos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento;
8. Asuntos generales con registro previo del público; y
9. Clausura.

ARTICULO 44.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta la clausura del mismo. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista.

ARTICULO 45.- De cada sesión del Ayuntamiento, se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por los que participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta la conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo Municipal.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

ARTICULO 46.- Cualquier ciudadano podrá solicitar por escrito una constancia oficial de todos los acuerdos del Ayuntamiento. Pero en todo caso, para proceder a su expedición, deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

ARTICULO 47.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerla, siempre guardando compostura y absteniéndose de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

ARTICULO 48.- Si el Presidente Municipal estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada privada.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de competencia, siempre que así lo requiera el Presidente Municipal, o la mayoría de los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado.

CAPITULO II DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 50.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de reforma a la Constitución Política local, reglamentos municipales, emisión de los mismos, así como revocación de acuerdos o resoluciones tomadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes.

ARTICULO 51.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que lo deseen hacer. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos respetuosos hacia el Cuerpo Colegiado.

ARTICULO 52.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar al cuerpo colegiado.

ARTICULO 53.- Quien presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma, con apego a los artículos 24 fracción III, 28 fracción I y 31 fracción II del presente Reglamento.

ARTICULO 54.- Si al ponerse a discusión una proposición no hubiere quien tomare la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la Comisión del ramo o el autor de la proposición, expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTICULO 55.- El que tome la palabra, ya sea para informar o discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 56.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier edil que se extravió o podrá llamar al orden a quien quebrante el presente Reglamento.

ARTICULO 57.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 58.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTICULO 59.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso, el Ayuntamiento podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTICULO 60.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar al Honorable Cabildo si considera suficiente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTICULO 61.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

A) VOTACION ECONOMICA: Consistirá en levantar la mano los que aprueben, y de no hacerlo manifestarán si su voto es contrario o es abstención.

Las votaciones económicas serán sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

B) VOTACION NOMINAL: Se efectuará en la siguiente forma:

- 1.- Cada miembro del Ayuntamiento dirá el sentido de su voto.
- 2.- El Secretario tomará nota de los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en el sentido contrario, o en su caso se abstengan.
- 3.- Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo, dando el resultado de las mismas.

Las votaciones nominales serán sobre las aprobaciones del Plan Municipal de Desarrollo, las relativas a la aprobación de Reglamentos, Iniciativas, Circulares y Disposiciones Administrativas, y lo demás previsto en el artículo 51 del presente Reglamento y aquellos casos, que a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros sean acordadas por éste.

C) VOTACION SECRETA: Las votaciones para elegir personas u otros asuntos que considere conveniente, se harán por cédula personal asegurando el secreto del voto; éste se depositará en un ánfora, salvo que por mayoría de los integrantes del Cabildo se acuerde realizar la elección de manera económica.

ARTICULO 62.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión, en ejercicio de su voto de calidad.

ARTICULO 63.- Los miembros del Ayuntamiento deberán excusarse de intervenir con voz y voto en los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, como son aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Ayuntamiento o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTICULO 64.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere, éste se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión; y si aún en esta hubiere empate, se tendrá como calidad de voto al Primer Regidor, y en su falta, al que se le siguiere en numeración.

ARTICULO 65.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en el propio Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 66.- En los primeros quince días de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal, procederá a crear las Comisiones que estimen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 67.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal; las Comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones contará con las siguientes comisiones:

- I. De Gobierno y Seguridad Pública;
- II. De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público;
- III. De Salud Pública y Asistencia Social;
- IV. De Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- V. De Servicios Públicos Municipales; y
- VI. De Equidad de Género.

ARTICULO 69.- A los Síndicos les corresponderá ejercer la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTICULO 70.- Las Comisiones del Ayuntamiento estarán integradas por un Regidor, sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento, podrán ser ocupadas por más de uno.

ARTICULO 71.- Las Comisiones Transitorias o Especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal. Sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo de Cabildo y por tiempo indefinido.

ARTICULO 72.- Las Comisiones presentarán por escrito sus dictámenes, expresando sus proposiciones en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos, en relación con el asunto encomendado.

ARTICULO 73.- Para el desempeño de sus funciones, los integrantes de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas al respecto, a los ramos bajo su responsabilidad; en caso de negativa o negligencia, la Comisión elevará el recurso de queja al Presidente Municipal para que active el apoyo, aplicando las sanciones correspondientes.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieren en el incumplimiento de sus actividades.

ARTICULO 75.- Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, fusionar dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

ARTICULO 76.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, a excepción de viáticos, cuando el asunto lo amerite.

ARTICULO 77.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de alguna tarea específica en beneficio del municipio; dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual le será entregado a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 78.- El Presidente Municipal deberá solicitar autorización del Ayuntamiento en pleno para ausentarse del municipio por períodos mayores a los cinco días.

ARTICULO 79.- Las faltas temporales siempre que sean menores a los treinta días, serán cubiertas por un Regidor, en el orden de preferencia que determine el Presidente Municipal.

ARTICULO 80.- Las faltas definitivas o indefinidas por causa justificada del Presidente Municipal, que sean mayores a los treinta días, serán cubiertas por el Presidente Municipal suplente respectivo.

ARTICULO 81.- Los Síndicos y Regidores podrán igualmente solicitar licencia al Ayuntamiento para retirarse temporalmente del cargo hasta por 15 días en un año calendario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTICULO 82.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar licencia por causa justificada, hasta por el tiempo que exista ésta, haciendo del conocimiento y acreditación de la causa al Secretario, el cual informará al Ayuntamiento en la sesión inmediata siguiente a la justificación, en cuyo caso entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTICULO 83.- En el caso en que entrara en funciones el suplente respectivo, tomará protesta en la sesión inmediata siguiente conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 84.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado cuando aquél retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal, siendo éste, informe en la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 85.- Los Regidores y Síndicos no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días o en incurrir en falta temporal menor sin justificación alguna por escrito.

CAPITULO V DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, contará con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan el artículo 68 del Código Municipal para el Estado, quien estará encargado de citar con 24 horas de anticipación a las sesiones del Ayuntamiento a los miembros del mismo, corriéndoles traslado del orden del día a tratar; el término anterior podrá adecuarse en los supuestos del artículo 37 del presente Reglamento.

ARTICULO 87.- El Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 67 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 88.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentarse antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones adecuadas, para llevar a cabo la reunión correspondiente;

II.- Pasar lista de asistencia en las sesiones;

III.- Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;

IV.- Elaborar las actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los miembros del Ayuntamiento presentes o ausentes, así como una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se hubiera tratado y resuelto en la sesión;

V.- Certificar los Reglamentos, acuerdos, disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;

VI.- Informar al Cabildo, el estado que guardan los negocios públicos y suministrar todos los datos de que pueda disponer;

VII.- Llevar un archivo de citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones del Cabildo que ayude para aclaraciones futuras;

VIII.- Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por dicho Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;

IX.- No permitir la extracción de ningún documento del Archivo Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo se hará sólo en el local de la Secretaría; y

X.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, y de aquellos que se le encomienden.

ARTICULO 89.- El Secretario del Ayuntamiento será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiere el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 90.- Es facultad del Ayuntamiento recurrir a la intervención y cooperación de organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal de acuerdo al Artículo 49 fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; por lo cual el Ayuntamiento integrará un Consejo de Ciudadanos como Organo Permanente de Opinión y Consulta.

ARTICULO 91.- Se entiende por Consejo de Ciudadanos como al Organo Permanente de Opinión y Consulta, Asesoría y Evaluación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, con el objetivo de vincular en forma directa y permanente a las instituciones no gubernamentales y a la ciudadanía en general con el Ayuntamiento.

ARTICULO 92.- El Consejo de Ciudadanos podrá ser el órgano convocante de los organismos de colaboración establecidos en el Artículo 81 del Código Municipal para el Estado libre y Soberano de Tamaulipas, además del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y los que señalen las Leyes o Reglamentos.

ARTICULO 93.- El Consejo de Ciudadanos se conformará y se organizará de acuerdo a su Reglamento Interno, debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 94.- Todo Servidor Público Municipal, será responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 95.- Las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos Municipales, se sancionará, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 89 del Código Municipal para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 93, de fecha 19 de noviembre de 1994, así como las disposiciones reglamentarias municipales que se opondan al presente.

Aprobado por el H. Cabildo en la sesión XXXIV Ordinaria el día 16 de febrero del 2009. Lo que hace constar en Camargo, Tamaulipas, a los 16 de febrero del presente año. Se da fe.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSE CORREA GUERRERO.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ALEYDA GARCIA LOPEZ.-** Rúbrica.- **SINDICO MUNICIPAL.- LIC. ARGELIO SAENZ RAMIREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. CECILIA MANZANO GARCIA.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- LIC. JESUS ALEJANDRO DE LA PAZ LEDEZMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- PROFRA. ANA MARIA TREVIÑO LEAL.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. LUIS OMAR OLIVARES SOLIS.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- ABEL CARMONA HERNANDEZ.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- ROSA GUADALUPE LOPEZ.-** Rúbrica.
